



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2016-MPP

Puno, 26 de septiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de septiembre del 2016, el pleno del Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, el Dictamen N° 016-2016-MPP-SR/CODHPC, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta la Atención Preferente a Mujeres Embarazadas, Niños, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, de conformidad al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general y de mayor jerarquía por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.

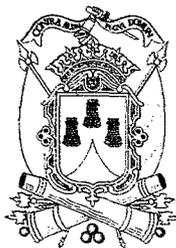
Que, la Ley del Procedimiento General, Ley 27444, establece en su artículo 36° que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establece en el caso de los gobiernos locales por ordenanza municipal, y deben estar comprendidos en el TUPA institucional.

Que, la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, en el numeral 16.1 del artículo 16° señala taxativamente que: "Las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción. El funcionario o servidor público de la municipalidad correspondiente encargado de la evaluación de los expedientes técnicos que contengan solicitudes de licencia para las edificaciones públicas o privadas deberá verificar que dichas solicitudes contemplen lo establecido en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, bajo responsabilidad".

Que, mediante la Ley N° 27408 modificado por la Ley N° 28683, establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público, en cuyo artículo 5° dispone que las municipalidades se encargarán de aplicar las multas en el ámbito de su jurisdicción por infracción al incumplimiento de la citada norma.

Que, mediante el Informe N° 033-2016-GDHPC/SGDMNAM-OMAPED de fecha 16 de mayo del 2016, la Encargada de OMAPED, remite la propuesta de "Ordenanza Municipal que Reglamenta la Atención Preferente a Mujeres Embarazadas, Niños, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad", a fin de que se dé cumplimiento a la Ley N° 27408 modificada por la Ley N° 28683, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores y personas con discapacidad, en lugares de atención al público.





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2016-MPP

Que, a través de la Opinión Legal N° 321-2016/MPP/GAJ de fecha 27 de mayo del 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión que resulta VIABLE la aprobación de la "Ordenanza Municipal que Reglamenta la Atención Preferente a Mujeres Embarazadas, Niños, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad", debiendo ser elevado al pleno de concejo, para su evaluación y aprobación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación del acta, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA ATENCIÓN PREFERENTE A MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- Los establecimientos públicos y privados (en adelante establecimientos) que brinden atención al público deben organizar sus servicios con la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, para lo cual las áreas de atención al público implementaran medidas que permita dicha preferencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los establecimientos deben colocar un aviso que identifique la atención preferencial, según texto de la ley "Atención Preferente a Mujeres, Niños, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad", y en los casos que corresponda por la modalidad de atención, se exonere de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El artículo 17° de la Ley N° 29973, señala que las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad. Los propietarios, administradores, promotores u organizadores que realizan actividades y espectáculos públicos habilitan y acondicionan ingresos, áreas, ambientes, y servicios higiénicos para el uso de la persona con discapacidad, así como la señalización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Las empresas de transporte que realizan servicio público en la ciudad, deberán señalizar de manera visible los asientos reservados para la atención preferente, debiendo ser los Gerentes, Choferes y Cobradores de las diferentes empresas de transportes quienes se encarguen de hacer cumplir la normatividad con la población en general.

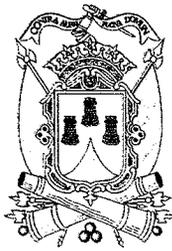
ARTÍCULO QUINTO.- Conjuntamente con los documentos requeridos para el trámite para la obtención de Licencia de Funcionamiento, el administrado deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose a cumplir con brindar Atención Preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda edificación pública o privada de uso público, u obra urbana que se construya con posterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, deberá estar dotada obligatoriamente de accesos, ambientes o corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, permitiendo su total accesibilidad, de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley N° 28084.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27408 modificado por la Ley N° 28683. La Municipalidad se encarga de aplicar las multas en el ámbito de su jurisdicción comunicando de su imposición a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, y a la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todas las entidades públicas y privadas que brinden atención al público, en el plazo de 10 días útiles deberán comunicar a la Municipalidad Provincial de Puno por escrito, las sanciones impuestas a su personal por quejas al incumplimiento de Atención Preferente, y las infracciones impuesta por personal de fiscalización deberán informar a la entidad competente, cuyo





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2016-MPP

registro y control estará a cargo de la Sub Gerencia de Actividades Económicas, Gerencia de Transportes Área de Sistema de Infracciones y Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Puno, según corresponda.

ARTÍCULO NOVENO.- El área de Fiscalización de la Oficina de Actividades Económicas, la Gerencia de Transportes Área de Sistema de Infracciones y la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Puno queda encargado de adoptar las acciones correspondientes, a fin que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, pudiendo iniciar el procedimiento sancionador respectivo y el cobro de la infracción imputada.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El área de Fiscalización de la Oficina de Actividades Económicas, la Gerencia de Transportes Área de Sistema de Infracciones y la Gerencia de Desarrollo Urbano bajo responsabilidad informará mensualmente sobre la imposición de multas y pagos, a la Gerencia de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Apruébese el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, descritos en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza, sanciones que serán aplicadas por la Oficina de Rentas y Tributación en coordinación con Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los establecimientos que brindan atención al público y que se encuentran actualmente funcionando, tendrán un plazo de 180 días hábiles, para adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente norma, luego del cual se procederá a realizar la fiscalización y control correspondiente.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana y demás áreas correspondientes, la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza municipal.

CUARTA.- DISPONER, que la presente entra en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario encargado de avisos judiciales e integrar al Portal Electrónico de la MPP: www.munipuno.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abce. Jorge Arturo Álvarez Méndez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE

JAM ECC
C.C. Archivo
G.M
GDHyPC
OMAPED